

# LA CENSURA,

## REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

### TEOLOGÍA.

EXAMEN DEL CURSO DE INSTITUCIONES TEOLÓGICAS DEL ARZOBISPADO DE LEON CONOCIDAS BAJO EL NOMBRE DE TEOLOGIA LUGDUNENSE.

(Continuacion de este opúsculo.)

XI. El autor en el mismo tom. 1, disert. *de romano pontifice*. Aquí reconoce al romano pontífice como primado y como juez universal de toda la iglesia.

Bellas palabras y nada mas. Exprimidas las doctrinas del autor no viene á dejar al romano pontífice otra primacía que la de orden, la misma que le conceden tambien los protestantes, como lo afirma el luterano Claudio Salmasio, lib. *de primatu papæ*, ni le deja otra jurisdiccion universal que el nombre ó cuando mas una jurisdiccion subalterna y aun pedanea. ¿Sobre qué materias puede ejercer esa suprema y universal jurisdiccion? ¿Sobre las temporales y mixtas? No son de su inspeccion; no le pertenecen, dice el autor. ¿Sobre la disciplina? En este caso, dice el autor, sus determinaciones no obligan sin la aprobacion de los príncipes; por consiguiente cuando los príncipes quieran, podrá el papa ser obedecido. ¿Sobre las materias de fé? En estas, dice el autor, no es el papa infalible, puede errar como cualquier otro obispo: se debe esperar hasta la determinacion de un juez infalible. No deja pues al romano pontífice otra jurisdiccion que respecto de aquellos que de grado y por su buena voluntad lo quieran obedecer. Consiguiente á esta doctrina dice

XII. El autor en el mismo tomo 1, fol. 558: *Sequitur 2.º licitas, immo necessarias esse aliquando appellationes à romano pontifice ad concilium generale.*

Aquí habla el autor como jansenista *apellante*, y este es otro esfuerzo suyo para privar á la iglesia de un supremo juez de las controversias. De su asercion entendida como lo entiende el autor sin aquellas limitaciones con que la defienden los moderados defensores de las libertades de la iglesia galicana, de su asercion, digo, se sigue con evidencia que conde-

nado un hereje por su obispo ó por un concilio provincial ó nacional apela al papa: condenado por este apela al futuro concilio general: congregado este despues de algunos siglos es tambien condenado el hereje; mas él instruido por el autor y aferrado á su doctrina toma guarida y se defiende con el unánime consentimiento de la iglesia dispersa, cuyo dictamen dice, y se lo notamos en el núm. 8, se debe esperar, porque á ella pertenece examinar y decidir si el concilio fue ó no fue ecuménico y legítimo. ¿Cuándo y por qué camino podremos averiguar y certificarnos del juicio y consentimiento unánime de la iglesia dispersa? ¿Cuántos siglos no deben pasarse en tantas apelaciones y demandas? Por consiguiente las causas se hacen interminables, los errores sin remedio, los herejes sin freno y sin correccion. Nada de esto inquieta al autor, porque dice, y se notó ya en el núm. 6, que la iglesia *malè sentientes cum rectè sentientibus continet*. Todos los herejes quiere que se conserven y abriguen en el seno de tan buena madre.

XIII. El autor en el mismo tom. 1, fol. 603: *Resp. neg. maj. ut enim jurisdictionis episcopalis, licet à Deo immediatè fluxerit, circumseribi et etiam aliquando penitus auferrí possit, sufficit Christum eam ita contulisse, ut tamen ecclesie obnoxiam esse voluerit. Y poco despues: Quemadmodum autem plures vel pauciores ecclesia potest alicubi committere, sic et justis de causis potest eos penitus substrahere.*

Aquí enseña el autor que la iglesia.... ¿qué iglesia? No el papa, no los obispos, no los párrocos; porque habla de una iglesia diferente de todos esos sus ministros: habla del pueblo: enseña, digo, que esta iglesia plebeya por decirlo así ó popular puede coartar ó ceñir á ciertos límites la jurisdiccion de los obispos: que puede privarlos de ella enteramente; y que puede encargarla ó concederla á pocos ó muchos segun lo juzgue conveniente. Y ¿no es esto hacer los pastores dependientes de sus ovejas? ¿No es esto entregar los superiores al arbitrio de los súbditos? ¿No es esto

introducir en la iglesia el gobierno democrático? ¿No es esto poner en manos del pueblo la autoridad de las llaves, el cual concede á los pastores el desnudo y mero ejercicio de ellas, dependiente siempre de la voluntad y arbitrio del mismo pueblo? Pongamos práctico el pensamiento del autor. Quiere decir que el pueblo disputa con superior autoridad al señor Don Pedro para obispo ó párroco: si el señor Don Pedro pretendiere imponer al pueblo con su autoridad y enseñanza, el pueblo inmediatamente quita las llaves al señor D. Pedro, y se las entrega al señor D. Pablo del modo que mejor le parece: le prescribe tales y tales actos del culto exterior á Dios, y le obliga á que disponga todo lo perteneciente á disciplina, y aun en algun caso *per accidens* ó *ab extrinseco* las materias que pertenecen á la fé si se le antoja, del modo que pueda mejor combinarse con la felicidad, con la armonia y con la paz del estado. Este es el sistema del autor puesto en práctica; práctica y sistemas adoptados en nuestros dias por el pueblo francés; pero prácticas y sistema evidentemente subversivos de la gerarquía que Jesucristo estableció en su iglesia.

Entendido todo el contexto del autor no nos queda duda de que es suyo el sistema propuesto y ya censurado. Mas cediendo por un momento á su ambigüedad voluntaria y de industria haremos otra reflexion. Si el autor entendiendole aquí por iglesia los obispos principalmente; esto es, si quiere decir que la iglesia dispersa, que el pueblo á quien hace principal depositario de las llaves, se explica y obra por los obispos, aun en aquel menor número en que se dice se puede conservar la verdad, estableciendo por consiguiente en la iglesia un gobierno aristocrático; en este caso ó considera los obispos unidos y juntos en concilio, y este medio no es suficiente, porque los concilios, como él dice, *rarissimè celebrantur*, ó los considera dispersos, y en este caso le preguntaremos con S. Gerónimo: *Responde mihi: Ad Alexandrinum episcopum Palestina quid pertinet?* (Epist. ad Pamerach.).

XIV. El autor en el mismo tom. 1, fol. 603, obj. 6: *Ille episcopus jurisdictionem confert, qui eos per bullas instituit etc.* Resp. neg. maj. 1. *Quia hæc per bullas facta institutio non ita necessaria est, ut sine ea nullus esse possit verus episcopus.*

*Latet anguis.* Es verdad que las bulas no siempre se han usado, ni son absolutamente necesarias para la institucion de los obispos; mas siempre ha sido necesario el consentimiento tácito por lo menos del romano pontífice. Es verdad que sin bulas será verdadero obispo el que haya sido ordenado por obispos verdaderos: mas ordenado sin bulas ó sin el consentimiento, al menos tácito, del romano pontífice seria un verdadero obispo cismático,

intruso, ilegítimo, é ilícita su consagracion. El autor debió expresar todo esto para proceder conforme á las disposiciones de Jesucristo: *Pasce oves meas* (Joan. XXI, 16): *pasce agnos meos* (ibid. vers. 15); *et fiet unum ovile et unus pastor* (Joan. X, 16). Dejó de expresarse, y con su silencio abrió la puerta á las elecciones y consagraciones cismáticas de los obispos intrusos y revolucionarios de la Francia, y dejó abierta esa misma puerta para que se intenten y se resuelvan semejantes atentados.

Concluimos con el tomo 1. Aunque en lo restante de su obra parece que el autor pretende edificar la iglesia con su moral severa y rígida; en el primer tomo asesta los tiros al fundamento, como se ha demostrado, para arruinarla de un golpe si fuera posible. Pásemos á los demas tomos: ninguno se encuentra limpio: en todos ocurren tropiezos.

XV. El autor tom. 2, trac. de Incarnat., fol. 398: *Quæres 2 utrum Christus pro omnibus eo sensu mortuus sit, quod ejus mortis meritum omnibus nullo excepto applicetur. Resp. eo sensu dici non posse Christum pro omnibus esse mortuum.* Prob. 1 ex Scriptura. *Christus, inquit Apostolus, semel oblatus est ad multorum exaurienda peccata* (Hebr. IX, 28). *Hic est sanguis meus novi testamenti, ait Christus, qui pro multis effundetur in remissionem peccatorum* (Mat. XXVI, 28). *Atqui istis in locis Christus dicitur mortuus non pro omnibus, sed pro multis; ergo. Præterea habemus accessum per fidem in gratiam istam, in qua stamus et gloriamur* (Rom. V, 2): *ergo infideles non sunt gratiæ divinæ participes, nec perinde ipsis applicatur meritum mortis Christi.*

La cuestion, *prout jacet*, es adiflora. Otros teólogos católicos defienden el aserto; pero con menos generalidad y con pruebas mas claras y menos expuestas á ser entendidas en un sentido reprobado. La aplicacion que el autor hace del texto de San Pablo (*ad rom. V, 2*), parece incluye la proposicion 32 de Quesnel. El autor pretende probar que no todos participan del mérito de la muerte de Cristo, por cuanto no todos participan de aquella gracia á la cual se asciende por la fé, y en la cual *stamus et gloriamur*. Esta gracia en que permanecemos ó estamos con permanencia y nos gloriamos; parece peculiar de los predestinados, y por consiguiente estos solos participarán del mérito de la muerte de Jesucristo; y ya es esta la citada proposicion condenada: *Jesus Christus se morti tradidit ad liberandum pro semper suo sanguine primogenitos, id est, electos de manu angeli exterminatoris.* Por lo menos el autor infiere del citado texto que de la gracia no participamos sino por la fé; y como carecen de fé los infieles, concluye: *Ergo infideles non sunt gratiæ divinæ participes, nec perinde ipsis applicatur meritum mortis Christi.* Esta su falsa interpretacion del sagrado texto y la

conclusion que deduce, incluyen con evidencia y aun expresan las siguientes proposiciones condenadas de Quesnel. La 26: *Nullæ dantur gratiæ nisi per fidem*. La 27: *Fides est prima gratia et fons omnium aliarum*. La 29: *Extra ecclesiam nulla conceditur gratia*. Y tambien la condenada por Alejandro VIII año de 1690: *Pagani, judæi, hæretici aliique hujus generis nullum omnino accipiunt à Jesu Christo influxum etc.* El aserto pues podrá sostenerse con mejores pruebas. *Vetati sunt à Spiritu Sancto loqui in Asia verbum Dei* (Act. XVI, 6). *Tentabant ire in Bythiniam, et non permisit spiritus Jesu* (Ibid. vers. 7). *Curavinus Babylonem, et non est sanata: derelinquamus eam* (Jerem. XXXI, 9). Se podrá, digo, sostener el aserto con estas pruebas y coartándose á algunos infieles. El autor interpretando mal las pruebas que propone, las extendió á todos los infieles y se precipitó en las proposiciones condenadas.

XVI. El autor tom. 3, tract. *de gratiâ*, disert. 3, desde el fol. 21 refiere los errores contra la gracia de los gentiles, de los judios, de los pelagianos, de los semipelagianos; mas guarda un profundo silencio, no habla una palabra de los errores contra la gracia de Lutero, de Calvino, de Jansenio, de Bayo, de Quesnel. ¡Misterioso silencio! Ya se dijo en el número 1 en qué opinion estaba el autor de esta Teología. Ya lo notamos en el número anterior cómo sin embozo se manifiesta secuaz de Pascual Quesnel; y en el presente número en el silencio con que oculta los errores modernos contra la gracia, y con que conserva cuanto le es posible el honor de sus corifeos Jansenio, Bayo y Quesnel, se insinúa adicto y su partidario. Esta sospecha se aumenta si observamos su moral rígida, caracter de los jansenistas, el ningún uso que hace de las bulas que condenan aquellos errores, su poco ó ningún aprecio de los romanos pontífices. En efecto leyendo sus tratados *de voluntate Dei, de Incarnatione, de gratiâ* y otros, en muchos puntos parece leerse á Bayo y Quesnel, y casi en los mismos términos muchas de sus proposiciones condenadas. Al menos su silencio aquí notado parece suficiente para que se lea con precaucion su tratado *de gratiâ* y los otros que con este tienen conexión. Yo no me considero suficiente para descubrir las verdaderas ideas del autor en una materia tan obscura, tan delicada y que no he podido leer con la competente reflexion. Solamente pondré dos reparos que de paso me han ocurrido.

XVII. El autor en el mismo tom. 3, fol. 188: *Quæres 2.º Quenam actualis gratia propriè dici queat sufficiens. Respondeo solum gratiam efficacem hoc nomen sibi propriè vindicare*. Aquí no reconoce el autor otra gracia que merezca el nombre de suficiente, sino la gracia eficaz. A esta gracia eficaz, como defiende

el autor, nunca se resiste; luego en su sistema á ninguna gracia interior hay resistencia. Y vease aquí la proposicion 2.ª de Jansenio: *Interiori gratiâ in statu nature lapsæ nunquam resistitur*. Y la 16 de Quesnel: *Nullæ sunt illecebræ quæ non cedant illecebris gratiæ, quia nihil resistit Omnipotenti*. Es verdad que el autor explica despues algun género de resistencia; mas esta resistencia que él admite, ó es á las gracias exteriores, ó es á algunos movimientos interiores que no provienen de la gracia. Por consiguiente siempre viene á enseñar que á la gracia interior nunca se resiste.

XVIII. El autor en el mismo tom. 3, fol. 186, *Propositio: De gratiâ Christi non dignè sentit quisquis eam putat omnibus hominibus dari*.

Siendo comunisimo entre los teólogos escolásticos la sentencia de que á ninguno niega Dios la gracia ó auxilios suficientes, parece se excedió el autor en la censura con que los tilda. Como esta su proposicion dice orden á su doctrina ya citada en el núm. 15, queda ya notada con los mismos reparos y reflexiones. Solamente añadiremos que esta su proposicion parece coincidir con la 5.ª de Jansenio: *Semipelagianum est dicere Christum pro omnibus omnino hominibus mortuum esse, aut sanguinem fudisse*. Porque aunque Jansenio no distingue la preparacion del mérito y oferta al eterno Padre por la salud de todos los hombres de la colacion efectiva ó aplicacion á todos, y el autor habla de esto segundo *omnibus hominibus dari*; combinando sus doctrinas y en atencion á la consecuencia que saca, y vimos en el núm. 15, de que *Christus dicitur mortuus non pro omnibus, sed pro multis*; parece que siente del mismo modo que Jansenio, y solo mudó la censura de este en la de *non dignè sentit*.

XIX. El autor tom. 4, disert. 7 de penitencia, cap. 3, fol. 430: *Quæres 3.º an possit episcopus approbationem quoad tempus, locum et personas restringere. Resp. id potest juxta edictum regium an. 1695, art. XI*.

Aunque compete ciertamente á los obispos la facultad ó autoridad de aprobar los confesores, el autor los priva de este derecho y el de limitar ó restringir la aprobacion á cierto lugar, tiempo y personas. Se desentiende ó no hace aprecio de lo que disponen las leyes eclesiásticas (*Trid. ses. 23, cap. 15, Clement. X bul. SUPERNA MAGNI PATRISFAMILIAS, sac. concil. interp. 2 julii 1687*). De todo esto se desentiende, y estando únicamente á la pragmática real hace dependiente de ella la autoridad de los obispos, y atribuye al príncipe cierta potestad sobre las cosas espirituales, confirmando aquí y declarando abiertamente lo que ya le notamos en el número primero.

XX. El autor en el mismo tom. 4, *Appendix de indulgentiis, cap. 1, fol. 440: Juxta*

*mentem ecclesie definiri potest (indulgentia) remissio aliqua pœnæ temporalis etc.*

Fol. 441. *Propositio. Indulgentia non est totius pœnæ temporalis relaxatio.*

Fol. 468, cap. 8. *Quotuplex sit indulgentia..... plenaria dicitur, non quòd omnem tollat satisfaciendi obligationem, sed eo sensu quòd de pœna post remissam culpam exolvenda auferat quiddam auferri potest ab ecclesia.*

Dice que la indulgencia plenaria no es remision de toda la pena, sino remision de lo que *auferri potest ab ecclesia*. Luego la iglesia no tiene poder para extraer de su tesoro, donde conserva las infinitas satisfacciones de Jesucristo y las superabundantes de los santos, y aplicarlas con tanta plenitud, que llegue á remitir toda la pena. Esta sentencia opuesta á la comun de los teólogos se opone tambien á la Escritura. El autor mismo con todos los teólogos prueba la potestad que tiene la iglesia

para conceder indulgencias; de aquellas palabras del Salvador (*Mat. XVI, 19*): *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cælis; et quodcumque solveeris super terram, erit solutum et in cælis. Quodcumque*, cualquiera cosa que, ó todo lo que: esta es una proposicion universal, y en ella estriba el dogma católico de la potestad que tiene la iglesia para perdonar los pecados, todos, todos, sin que haya uno que sea irremisible. Luego deduciendo del mismo principio la potestad que tiene para remitir la pena por las indulgencias, se debe extender esta potestad á la remision de toda, de toda la pena, sin que quede alguna que sea irremisible. El autor quiso contemporizar algun tanto con los luteranos, ya que con ellos no negó absolutamente la potestad de conceder indulgencias.

(Se continuará.)

## HISTORIA ECLESIAÍSTICA.

**137. GMEINERI XAVERII** epitome historiae ecclesiasticæ N. T. in usum prælectionum academicarum: Matrivi ex typographia Ibarra anno MDCCCXXII: dos tomos en 4.º (1).

Concluamos el examen de esta obra haciendo notar los defectos ó errores mas principales del tomo 2.º

En la página 24, §. 60, hablando de los monumentos que dice se fingieron en todo ó parte en los siglos VII, VIII y IX, sienta que ninguno fue mas pernicioso que las falsas decretales de Isidoro, «*las cuales* (son sus palabras) *introduciendo nuevos principios acerca del enjuiciamiento de los obispos y la autoridad del papa, como dice Fleury, hicieron una herida incurable á la disciplina de la iglesia; mal que hubiera podido evitarse facilmente á no haber sido desconocida el arte crítica en aquellos tiempos obscuros.*

Dice un sabio prelado español de nuestros dias que es propio de los herejes protestantes y jansenistas atribuir á las falsas decretales cuanto contraría á sus opiniones; como si aquellos monumentos, apócrifos ó no, hubieran establecido unos derechos que son inherentes al primado de jurisdiccion que corresponde al sumo pontífice por institucion divina, aunque por consentimiento ó aprobacion de los papas mismos haya estado á veces sujeto el ejercicio de esos derechos á ciertas reglas ó modificaciones conforme á los tiempos y circunstancias. Esto lo saben en el dia todos los que conocen á fondo la historia eclesiástica, sin dejar de

ser por eso muy buenos críticos: solo los eruditos á la violeta y los que estan contaminados del error, ponen el grito en el cielo contra las falsas decretales, como si de estas viniera el origen de la santa sede y de su suprema potestad. Los que quieran leer unas reflexiones sólidas, juiciosas é imparciales acerca de esta cuestion, pueden consultar el tomo 7.º de la *Historia eclesiástica* de Receveur (p. 24 y siguiente), quien no deja nada que desear en la materia.

En el §. 61 de la misma página 24 partiendo nuestro autor de un principio cierto, á saber, que no han de creerse indiscreta y ciegamente todos los milagros, y apoyándose en un hecho por desgracia verdadero, que es el haberse fingido muchos prodigios y maravillas, se extiende en consideraciones y reflexiones sospechosas en boca de un autor *no muy católico*, segun se colige de esta y otras obras suyas, y dice:

«Por eso del gran número de milagros que se dicen acontecidos en estos siglos, pocos son fidedignos, porque sus autores parece que mas quisieron escribir cosas prodigiosas que verdaderas. Bien puede decirse con bastante probabilidad que los mas se forjaron con el fin de que la fama de los milagros obrados y la esperanza de recobrar la salud arrancasen á los fieles espléndidas dádivas ó para infundir el temor del castigo divino á los que arrebataban los bienes eclesiásticos.»

Estas proposiciones son por lo menos atrevidas y hasta pueden ser ofensivas á la iglesia, la cual habrá quizá aprobado muchos de los milagros desechados como falsos por el *escrupulosísimo* Gmeiner.

P. 33 y 34. Vuelve á tratar mas largamente de las decretales falsas para sacar sus sabidas consecuencias acerca de la usurpada

(1). Véase el número anterior de LA CENSURA.

autoridad del papa en la confirmacion de obispos, juicio de las causas mayores etc. En este y otros diferentes lugares se muestra Gmeiner adversario inexorable de la suprema potestad del romano pontífice, defensor lisonjero de las regalías y presuntos derechos de los príncipes *circa sacra* y acérrimo partidario de lo que han convenido los novadores modernos en llamar la respetable disciplina de la iglesia primitiva. Pondera con cierta complacencia que se trasluce á cien leguas, los males, desórdenes y abusos que por la calamidad de los tiempos y la humana fragilidad se introdujeron en el clero secular y regular durante la edad media: critica y repueba las donaciones y mercedes hechas á las iglesias, monasterios y clérigos ó por los monarcas ó por particulares opulentos; y en fin descubre todos los caracteres de un jansenista rígido y atrabiliario, cuando no se diga mejor de un reformado vergonzante.

En la p. 47 y 48 se propone examinar si fueron justas ó injustas las cruzadas. Aunque sin declararse manifestamente á favor de la opinion de su injusticia *ratione materiæ* parece que se inclina á ella, y alega (¡qué escándalo!) los argumentos presentados en el siglo XII por los cátaros ó valdenses, concluyendo así:

Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que de aquellas guerras redundaron á entrambas: repúblicas infinitas males, cuyas reliquias han llegado hasta nuestros tiempos.

Eso no quita, señor Gmeiner, para que otros historiadores hartos mas ilustrados y mejores críticos que V. opinen: 1.º que las cruzadas fueron legítimas, porque indudablemente habia derecho para acudir á petición de los cristianos de Oriente á socorrerlos contra unos pueblos infieles cuya dominacion no habian reconocido nunca aquellos, y que los trataban menos como vasallos que como esclavos: 2.º que fue noble y generosa la inspiracion de las cruzadas: 3.º que si es verdad que se cometieron desórdenes y delitos, por los cuales acaso se hicieron los cruzados indignos de la proteccion del cielo, es preciso confesar que aquellas empresas tuvieron el grandioso y laudable objeto de rechazar la barbarie y propagar la civilizacion cristiana, libraron á la Europa de los bandidos y de la plaga de las guerras intestinas ocupando en otra exterior las fuerzas y actividad de una nobleza para quien parecian una necesidad los combates, y por último contribuyeron á debilitar el feudalismo obligando á los señores á vender ó empeñar sus estados y consentir en la institucion

de los comunes para hacerse con el dinero necesario. Por lo demas ni siquiera podria invocarse el pretexto de la posesion en favor de aquellos bárbaros, cuyas diferentes tribus no cesaban de disputarse de muy antiguo y de arrebatare sucesivamente las provincias cristianas sin mas derecho que la fuerza.

P. 62. En la nota al §. 146 dice que *podria ser disculpado Arnaldo (de Brescia) y que fue bastante inicua la pena de la hoguera decretada contra él á impulso de S. BERNARDO; porque habiendo visto aquel que se originaban muchas guerras de las inmensas riquezas de los pontífices, obispos y monjes, pareció que pedia la salud así de la república como de la iglesia que contento el estado eclesiástico con la congrua sustentacion restituyese sus riquezas á los gobernantes civiles; pues no tienen los ministros sagrados derecho de exigir nada por su ministerio sagrado fuera de la congrua sustentacion.*

Prescindamos de la temeraria audacia de defender á un hereje solemnemente condenado por un concilio general (lo cual da bastante idea de los sentimientos ortodoxos del defensor), y hablemos solo de la calumnia que levanta á S. Bernardo. Arnaldo de Brescia fue condenado en el concilio de Letran el año 1139 y se retiró á Suiza; pero luego volvió á Roma, tomó parte en la rebelion de los romanos, y restableció la república y el senado. Cuando el papa Adriano IV entró en Roma, Arnaldo se refugió en Toscana; pero apresado por el emperador Federico Barbaroja fue entregado al prefecto de aquella ciudad, quien le mandó quemar vivo el año 1155. S. Bernardo habia muerto en 20 de agosto de 1153. Así enseñan la historia algunos escritores.

P. 76 y 77. Se deshace en elogios de la sabiduria, severidad de costumbres y constancia en el suplicio de los herejes Arnaldo Huss y Gerónimo de Praga. Del primero dice que fue condenado injustamente por sus enemigos personales (los padres del concilio constanciense). Al segundo le pone en las nubes y le pinta como un filósofo esforzado, superior á los estoicos, otro Catón.

P. 83. Dice que la causa por que el jubileo, celebrado al principio cada cien años y luego cada treinta tres, y se redujo por fin á veinte y cinco, es porque el erario pontificio y los ciudadanos de Roma sacaban gruesas sumas; y calla con su acostumbrada mala fé que la verdadera causa fue la indulgencia y benignidad de los pontífices, quienes se hicieron cargo de que la vida de los hombres en

general era demasiado corta para que pudiesen disfrutar de aquel singularísimo beneficio.

P. 99. Después de referir las desavenencias ocurridas entre el papa Bonifacio VIII y el rey de Francia Felipe el Hermoso con visible parcialidad en favor de este no se le escapa ni una palabra siquiera para reprobar el sacrilego atentado del infame Nogaret, y como que parece gozarse nuestro autor en la prision, humillacion y afrenta del sumo pontífice, quien segun él fue preso *Deo disponente* para que no publicase las censuras fulminadas contra el monarca francés.

P. 102. Dice que el concilio de Roma habido en tiempo de Gregorio VII mandó que los sacerdotes que tuviesen mujeres ó concubinas las dejaran ó si no renunciaban el sacerdocio, y añade por nota este error manifiesto:

« Los clérigos casados á la sezon sin duda lo habian hecho con el consentimiento de sus imperantes; y por tanto sus matrimonios eran legitimos.

¿Qué mas diria un protestante?

P. 106. Al tratar del concilio constanciense omite el hecho importante de la expedicion de la bula de Martin V confirmándole y aprobándole en lo que habia tratado *conciliarmente*: silencio muy extraño en un autor que suele referir circunstancias fútiles y hasta copiar versos que no vienen al caso.

P. 108. Sabido es que el concilio de Basilea, legítimo en su convocacion y principio, degeneró luego en un conciliábulo cismático y aun ridículo, pues una miserable fraccion de obispos que no bastaban siquiera para juzgar canónicamente á otro obispo, se atrevieron á deponer al sumo pontífice Eugenio IV y proceder á la eleccion del antipapa Felix V. Pues Gmeiner no dice ni una palabra acerca del caracter del conciliábulo ni de sus atentados cismáticos; es decir, que los que estudien su historia, habrán de contar por legítima aquella asamblea hasta su conclusion y por canónicas y justas todas sus determinaciones.

P. 121. A *Fra Paolo Sarpi*, el fraile apóstata, de quien dicen escritores nada sospechosos de ultramontanos que al cabo hubiera parado en protestante, y que trabajó por separar de la comunión católica á la república de Venecia, á ese audaz libelista le llama nuestro autor *la mayor lumbrera de los servitas*, *varon de eximio ingenio y celeberrimo historiador del concilio tridentino*; bien es verdad que la razon de estos elogios la encontramos en las últimas palabras con que le caracteriza, *muy enemigo de la curia romana*.

P. 123. Mas de una vez descubre Gmei-

ner su antipatia á las órdenes mendicantes ó mejor dicho á todos los institutos religiosos en general; cosa que no es extraña en quien tan pertinaz adversario se muestra del celibato clerical. Mas en la citada página, §. 280, se expresa en estos términos cuando menos temerarios, sin que le excuse la autoridad del escritor que invoca:

Si no estuviesen inscritos en el número de los santos los fundadores de las órdenes mendicantes, podria sospechar alguno (son palabras de Claudio Fleury, discurso VIII de su *Historia eclesiástica*) que se habian dejado llevar del amor propio, y habian querido distinguirse y saber mas que otros. Pero salvo la santidad de estos varones bien se puede no tener tan buen concepto de sus luces y temer que no supieran todo aquello que hubiera sido conveniente supiesen. No parece que los fundadores de los frailes mendicantes tuvieron la nocion genuina de la pobreza evangelica.

Ya estamos: ¿cómo habian de saber por ejemplo lo que *la máxima lumbrera de los servitas* y todo un Gmeiner? Al fin el siglo en que vivieron aquellos santos poco ilustrados, no era *el siglo de las luces*: por eso estuvieron á buenas noches.

P. 127. Hace grandes elogios y la defensa de Guillermo de Saint-Amour, temerario autor del libro *De los peligros de los últimos tiempos*, en el que tenia la avilantez de asegurar que *la iglesia habia errado aprobando el género de vida de los mendicantes*. Para dar Gmeiner mas peso á sus palabras cita á Fleury, quien con suma indiscrecion é imprudencia pone en parangon la mendicidad de los religiosos con la de ciertos filósofos gentiles y algunos herejes.

P. 128. Dice que las llagas de S. Francisco no fueron impresas de un modo milagroso, sino que se las hizo el mismo santo en memoria de las de Cristo: luego la iglesia que celebra la impresion de aquellas llagas, yerra torpemente. Esta es consecuencia legítima.

Desde la p. 132, refiriendo el origen y progresos de la secta luterana, se muestra benigno y favorable al heresiarca Lutero, y con asombroso descaro y mala fé echa la culpa de no haberse atajado en un principio el incendio al sabio, moderado y prudentísimo papa Leon X llamándole imprudente.

P. 170, §. 364. Hablando de las trabas que ponía la inquisicion al adelantamiento de las ciencias y las letras, estampa por via de nota la siguiente ridícula falsedad:

Pocos años hace un erudito que entró en la biblioteca real de Madrid halló que todos los autores clásicos tenían esta nota: *autor condenado*; y los mismos españoles no niegan que los libros prohibidos son los mas dignos de leerse. En otro tiempo estaba prohibido en España leer ó escribir la historia de Carlos V.

P. 177. Se inclina al error de los jansenistas pertinaces, que para eludir la condenación de las cinco proposiciones defendían que no se hallaban en el *Augustinus* de Jansenio, que es la famosa *cuestion de hecho*.

P. 184. ¿Qué puede esperarse de un escritor grave, de un historiador que cuenta formalmente y no desmiente y ridiculiza las grotescas pantomimas de los convulsionarios y las patrañas del diácono Paris, caracterizadas de milagros por sus partidarios; farsas miserables que acabaron de desacreditar el jansenismo entre las personas sensatas?

P. 188. Critica el culto del corazón de Jesús decretado por la santa sede y celebrado por la iglesia católica, y dice que *echó una mancha no pequeña en la pureza de la religión*.

P. 189. Empapado el autor en la lectura de su amigo Paolo Sarpi habla del concilio tridentino en términos hasta injuriosos á tan sabia y respetable asamblea, suponiendo que *la facción pontificia* logró supeditar á los padres de él y á los oradores y teólogos de las naciones cristianas con halagos, promesas y dádivas.

P. 191. Tacha la bula de la Cena de depresiva de los derechos y prerogativas regias, y como en prueba cita cinco artículos de la misma, en que se excomulga á todos los herejes, sus defensores, fautores y amparadores, á los apelantes del papa al concilio futuro, á los que en sus países imponen nuevos tributos ó gabelas ó aumentan los ya impuestos, á no ser en los casos de derecho ó con especial permiso de la santa sede, á los falsificadores de letras apostólicas y á todos los que suministren armas, municiones y otros auxilios á los sarracenos, turcos y herejes. Admire el lector los profundos conocimientos y el exquisito criterio de Gmeiner.

P. 194. Cita las dos obras reprobadas de Febronio y Pereira sin indicar siquiera los errores que contienen, y mucho menos impugnarlas. ¿Cómo! si esa es su doctrina predilecta.

P. 227. Siguiendo á los autores protestantes y á unos cuantos católicos espurios ó mejor anticatólicos declarados atribuye á los católicos la famosa *conspiracion de la pólvora* en Londres.

P. 261. Pronto siempre á calumniar é infamar á los varones mas eminentes del catolicismo, aunque sean santos, dice en el §. 539 que S. Ignacio de Loyola tuvo que huir de España hácia el año 1540, porque querían prenderle los inquisidores como sospechoso de la herejía de los *alumbrados ó iluminados*.

Hemos concluido la enojosa tarea de entresacar los errores y falsedades mas principales del *Epítome* de Gmeiner, porque ya dijimos desde luego que el detenerse á señalarlos todos seria alargar este escrito sin término. Bastan las indicaciones hechas para formar concepto de la doctrina y sentimientos del autor y de la índole de su obra. Contiene esta muchos y graves errores, que inculcados en el ánimo de estudiantes faltos de noticias y datos y no muy sobrados de criterio introducirán la semilla de la herejía y de peligrosas novedades en los que han de dedicarse al servicio del santuario. Al paso que se detiene á referir particularidades inútiles ó no muy necesarias en un epitome, omite sucesos de entidad y escasea las reflexiones sobre cuestiones y puntos que las exigen de justicia, dejando así perplejo al lector entre la verdad y la mentira ó quizá mas inclinado hácia esta por haber ponderado mas los argumentos que la favorecen. Lo raro es que critica á Berti por haber despreciado la filosofía de la historia, y él presenta su epitome bien seco y descarnado: sin duda dirá que ya aduce las razones en pro y en contra, y deja para el lector el filosofar. De la historia de las comuniones protestante y reformada y sus innumerables monstruosos engendros ha formado un tratado aparte; y ¿para qué? ¿No hubiera sido mejor incorporarla en los respectivos lugares de la historia general, con lo que habria mas trabazon y enlace en la relacion de los sucesos, y resaltarían mas tambien ciertos hechos que sueltos no presentan el mismo golpe de vista? Luego el dar la historia de las sectas lisa y llana sin discurrir sobre la mala fé, terquedad, ignorancia y enormes contradicciones de sus fundadores y propagadores ofrece peligro, especialmente tratándose de una obra que se destina para estudiantes. ¿Es posible que ni siquiera le ocurriese al autor hacer esta obvia reflexion: que la historia de las comuniones heterodoxas demuestra el insondable abismo de errores, absurdas teorías y sistemas desatinados en que se precipita el que se separa de la cabeza de la iglesia y desecha un solo artículo del símbolo católico? Los mismos herejías vieron antes de su muerte empezar á desmoronarse su propio edificio por mano de sus discipulos y amigos rebelados.

En conclusion el *Epítome de la historia eclesiástica* de Gmeiner podria con muy pocas variaciones darse en un seminario de protestantes ó reformados; pero no se concibe

cómo se señala por texto en las universidades y seminarios de la católica España. Bien es verdad que el autor de este pensamiento ha andado consecuente, porque habiendo de estudiarse la teología por el Lugdunense, ¿qué cosa mas arreglada y puesta en el orden que aprender la historia por Gmeiner?

Esta obra fue prohibida por la santa sede

### POESIA DRAMÁTICA.

**138. LA SOLTERONA**, comedia en un acto, arreglada al teatro español por don J. Varela.

Fastidiada Leonor que pasa de los veinte y cinco, de no hallar novio á su gusto en Antequera, persuade á su tío D. Claudio, ya sesentón, que la acompañe á los baños de Carratraca y se llame su marido. El fin de la inocente Leonor es que teniéndola por esposa joven en vez de soltera vieja la obsequien los mozalbetes, y tal vez alguno se enamore verdaderamente: entonces ella manifestándole su estado le brindaría con su mano. D. Sebastian, rico hacendado, de edad de treinta y seis años, y D. Luis que no cuenta mas que veinte y tres, son los que acompañan á Leonor á todas partes y anhelan por galantearla, aquel locamente enamorado, el otro fingiendo estarlo como de todas según su costumbre. D. Claudio, á quien no divierten los baños, ni las cabalgatas, ni las escenas á que da lugar la desenvoltura de su fingida mujer, determina volverse cuanto antes á Antequera; pero Leonor le descubre su plan, le persuade á que se quede, y ambos de acuerdo se proponen cazar á D. Luis. Este en efecto hace por fin su declaracion y pide la mano de Leonor (conocido ya su estado); mas cuando se disponia la boda, sabe ella la facilidad que tiene D. Luis de enamorarse de todas las forasteras y que ademas habia tratado matrimonio con Luisa, hija de una viuda en cuya casa vive D. Claudio: entonces Leonor compromete á D. Luis y le precisa á casarse con Luisa, y ella da la mano á D. Sebastian, de cuyo amor se habia cerciorado manoseamente en una conferencia. Este es en suma el argumento, y por él puede formarse idea del fin moral de *La solterona*, del candor de *la buena Leonor* y del papel decoroso y digno que hace su anciano tío. ¡Excelente leccion para las doncellas que asistan á la representacion de esta comedia! Eso es lo que se llama enseñarles prácticamente el arte de echar el anzuelo y valerse de todos los medios sin escrúpulo á trueque de conseguir el objeto apetecido.

en decreto de 10 de setiembre de 1827, como puede verse en el *Indice* de Roma letra G. Ya la inquisicion de España habia prohibido por edicto de 23 de junio de 1805 las *Instituciones de derecho canónico* del mismo autor; y si no prohibió el *Epítome*, es porque sin duda no tenia noticia de él á aquella fecha.

Pues esta moralísima comedia se ha representado y representa en el teatro.

**139. BALTASAR COZZA**, drama histórico original en cinco actos, escrito en verso y prosa por D. José Maria Diaz.

El trabajo del autor consiste en haber peregrinado en mala prosa y peor verso cinco capítulos de vidas escandalosas de los papas, diciendo: Hágote drama. El objeto no puede ser mas religioso, moral ni edificante: presentar en espectáculo á varios príncipes y á la cabeza misma de la iglesia, exagerar y poner de relieve sus debilidades y vicios, imputándoles los que no tuvieron ó no constan auténtica y positivamente, y dar materia al vulgo ignorante y crédulo para que saque deducciones falsas y perniciosísimas contra la santa sede, los concilios y los prelados del catolicismo. Si es verdad que en todo poema dramático debe haber algun fin moral, preguntamos nosotros al hilvanador del de *Baltasar Cozza*: ¿cuál se propuso en sacar á plaza la vida de este pontífice desde que era pirata hasta que murió en Florencia de simple cardenal? Suponiendo que fuesen ciertos todos los crímenes imputados á Juan XXIII (lo cual no consta de ningun documento auténtico y fehaciente), ¿á qué venia, no diremos en un drama sino en la historia, en una obra grave y razonada, insultar cobardemente las cenizas de un pontífice legitimo, que depuesto en el concilio de Constanza se resignó humilde, desoyó las sugerencias de los que querian incitarle á recobrar la silla pontifical, reconoció á su sucesor Martin V, y murió con todas las señales de arrepentido y penitente? Vergüenza es que en España, siempre y exclusivamente católica, haya llegado el vil tráfico de las letras hasta el punto de llevar al teatro las instituciones mas respetables y los personajes mas eminentes de la religion, ridiculizándolos, insultándolos y calumniándolos. No necesitamos añadir despues de lo dicho que es digno de proscripcion esté indecente libelo con título de drama.